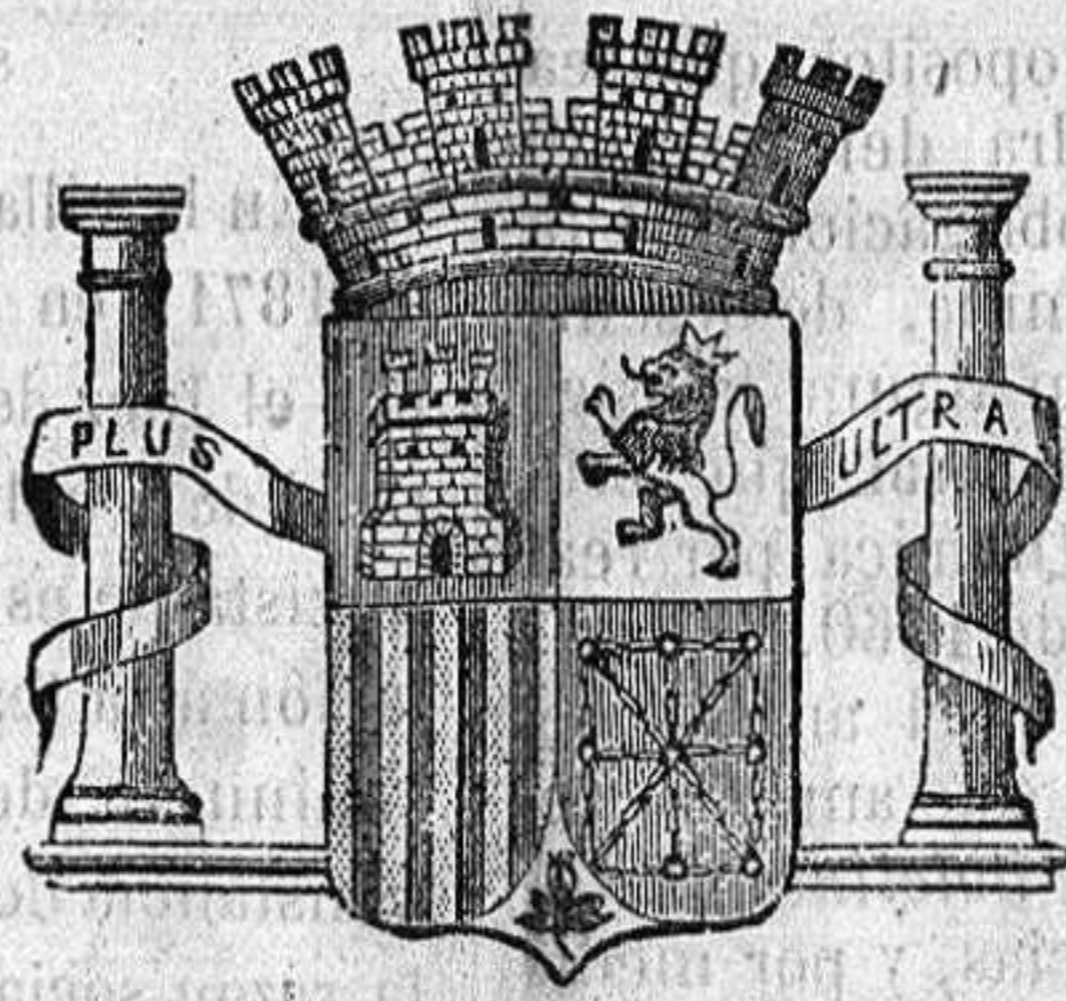


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, y Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militar y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Comision provincial de la Diputacion.

Esta comision ha acordado en sesion de hoy recordar á los Sres. Alcaldes de los Pueblos de esta provincia, el deber que se hallan de satisfacer desde luego en la depositaria de esta corporacion el importe del 4.º trimestre de gastos provinciales del año económico actual, con el fin de no verse en la precision de tener que tomar medidas coercitivas que á todo trance desea evitar.

Segovia 15 de Mayo de 1871.—El Vice-Presidente interino, José Maria de Ochoa.—P. A. D. la C. P. Fausto Rocillo, Secretario interino.

### SECCION QUINTA.

#### Direccion general de Instruccion publica.

Se hallan vacantes en los Institutos de Avila, Leon, Oviedo, Canarias, Castellon, Las Palmas (Gran Canaria) y Zamora, la cátedra de Geografía é Historia, todas las dos primeras con el sueldo de 3.000 pesetas, la tercera con el de 2.500, y las cuatro restantes con el de 2.000.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras y tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los docu-

mentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete, Casariego de Tapia; Las Palmas de Gran Canaria y Tortosa las cátedras de Historia natural, dotadas la primera con el sueldo anual de 3.000 pesetas y las tres restantes con el de 2.000.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata

de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimientos y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Barcelona, Figueras, Jerez de la Frontera, Lorca, Segovia y Las Palmas (Gran Canaria) una de las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual, las de los cinco primeros de 3.000 pesetas, y la otra restante de 2.000.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente y en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improro-

gable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Figueras está obligado á desempeñar, hasta que otra cosa se determine, los dos cursos de Matemáticas que se hallan unidos por real orden de 14 de Abril de 1860.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se hallan vacantes en los Institutos de Alicante, Figueras, Leon y las Palmas de Gran Canaria las cátedras de Física y Química, dotadas las tres primeras con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y con el de 2.000 la última.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de ense-

ñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Figueras tendrá la obligacion, hasta que otra cosa se determine, de desempeñar sin remuneracion alguna la asignatura de Historia natural que está unida á la de Física y Química por real orden de 14 de Abril de 1860.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifiquen sin más que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA.—SANTA MARIA DE NIEVA.

Repartimiento que forma el Alcalde de Santa Maria de Nieva para atender al suministro de los presos de la Cárcel de este partido judicial de 8607 pesetas 50 céntimos que asciende el presupuesto formado y que se acompaña por cabeza en 27 de Marzo de 1871.

PUEBLOS.	Número de vecinos de los pueblos.	Cuota de imposicion al respecto de 1 peseta 25 céntimos por vecino.	Corresponde al trimestre.
Aldeanueva del Codonal.....	121	151 25	37 81
Aldehuela del Codonal.....	56	70 00	17 50
Aragoneses.....	95	118 75	29 69
Armuña.....	158	172 50	43 13
Balisa.....	41	51 25	12 81
Bercial.....	102	127 50	31 09
Bernardos.....	625	781 25	195 31
Bernuy de Coca.....	65	78 75	19 69
Ciruelos de Coca.....	47	58 75	14 69
Cobos de Segovia.....	89	111 25	27 81
Coca.....	178	222 50	55 64
Colorniz.....	153	166 25	41 56
Domingo Garcia.....	87	108 75	27 18
Donhierro.....	57	71 25	17 81
Etreros.....	110	157 50	34 37
Fuentes de Santa Cruz.....	160	200 00	50 00
Gemenuno y Santovenia.....	69	86 25	21 56
Ituero.....	67	85 75	20 92
Juárros de Voltoya.....	56	70 00	17 50
Labajos.....	268	335 00	83 75
Laguna Rodrigo.....	40	50 00	12 50
Lastrasdel Pozo.....	58	72 50	18 14
Marazuela.....	88	110 00	27 50
Marazoleja.....	95	118 75	29 68
Martin Muñoz de la Dehesa.....	69	86 25	21 56
Martin Muñoz de las Posadas.....	279	348 75	87 17
Marugan.....	94	117 50	29 39
Melque.....	98	122 50	30 61
Miguelañez.....	181	226 25	56 56
Miguel Ibañez.....	64	80 00	20 00
Montejo de Arévalo.....	149	186 25	46 58
Monterrubio.....	67	85 75	20 93
Montuenga.....	86	107 50	26 89
Moraleja de Coca.....	118	147 50	36 89
Muñopedro.....	159	198 75	49 68
Nava de la Asuncion.....	417	521 25	130 53
Nieva.....	160	200 00	50 00
Ortigosa de Pestaño.....	28	35 00	8 75
Hoyuelos.....	52	65 00	16 25
Paradinas.....	84	105 00	26 25
Pascuales y Ochando.....	48	60 00	15 00
Pinilla ambroz.....	48	60 00	15 00
Rapariegos.....	109	136 25	34 06
San Cristóbal de la Vega.....	105	128 75	32 19
Sangarcia.....	310	387 50	96 88
Santa Maria de Nieva.....	414	517 50	129 37
Santuste de San Juan Bautista.....	245	305 75	75 94
Tabladillo.....	54	67 50	16 88
Tolocinio.....	40	50 00	12 50
Villacastin.....	354	442 50	104 38
Villagonzalo.....	56	66 25	16 57
Villeguillo.....	81	101 25	25 32
Villoslada.....	101	126 25	31 52
TOTALES.....	6886	8607 50	2151 86

Santa Maria de Nieva 29 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Bartolomé S. Miguel.  
—Francisco Gonzalez, Secretario.

#### TRIBUNAL SUPREMO.

##### SALA PRIMERA.

En la villa de Madrid á 12 de Mayo de 1871, en la competencia promovida por el Juez de primera instancia de Haro al de igual clase del distrito de Buenavista de esta capital para la acumulacion á la testamentaria de Doña Maria Molinuevo del juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Faustino Ciria contra la razon social Ortega y compañía:

Resultando que por autos del Juez de primera instancia de Haro de 16 de Julio de 1868 se hubo por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de Doña Maria Molinuevo, mujer de D. José Marta Ortega, acordándose la práctica de las diligencias consiguientes:

Resultando que con fecha en esta corte á 26 de Julio de 1869 firmó Ortega y compañía un pagaré para el dia 15 de Agosto del mismo año, á la orden de Don Hilario Andrés, por la cantidad de 6.000 rs., valor recibido del mismo en harinas; y que endosado á D. Faustino Ciria y protestado á su vencimiento por falta de pago, entabló en 20 de Octubre de 1869 demanda ejecutiva, que tocó por repartimiento al Juzgado de Buenavista de esta capital, contra la Sociedad Ortega y compañía para el pago de la indicada suma:

Resultando que despachada la ejecucion, se opuso á su tiempo á ella D. José Maria Ortega, en nombre y como sucesor único de todas las acciones, derechos y obligaciones de D. José Maria Ortega y compañía, asociacion de cuenta en participacion creada para el suministro de pan á los establecimientos de Beneficencia de Madrid, cuya direccion y administracion, así como el uso de la firma, estaban á cargo del compareciente, en quien residian las más amplias facultades para liquidar y concluir por su cuenta particular cuantos asuntos y negocios dependieran de dicha asociacion:

Resultando que dictada sentencia de remate, que fué consentida por las partes, se mandó proceder á la tasacion de los bienes embargados; y que en tal estado D. Pedro Balmaseda, marido de Doña Leonor Ortega, solicitó en 15 de Junio de 1870 en el Juzgado de primera instancia de Haro la acumulacion al juicio de testamentaria de Doña Maria Molinuevo del ejecutivo seguido á instancia de Ciria, fundado en que aquel era universal, y por lo tanto atractivo de todos los demás, y que se procedia contra los bienes de D. José Maria Ortega sujetos á la indicada testamentaria:

Resultando que estimada por el Juez de Haro esta pretension, y dirigida al de Madrid la comunicacion oportuna, se negó á ella, previa audiencia de Don Faustino Ciria, fundado en que los autos ejecutivos no se habian entablado contra el viudo de Doña Maria Molinuevo y contra los bienes pertenecientes á su testamentaria, sino contra la Sociedad D. José Maria Ortega y compañía, que nada tenia que ver con aquella por más que una de las personas que la formaban tuviera interés en la misma; y en que terminado ya el juicio por haber recaído

sentencia de remate, no tenia ya objeto la acumulacion:

Resultando que el Juez de Haro insistió en la acumulacion, porque los interesados en la testamentaria no habian podido tener noticia de la ejecucion hasta que se habian embargado bienes de Don José Maria Ortega, que no podian ménos de estar confundidos en el inventario general de la sociedad conyugal; y en su virtud uno y otro Juez han remitido las actuaciones de que conocen para la decision de este Tribunal.

Visto, siendo Ponente el Magistrado Don Valentin Garralda:

Considerando que la acumulacion de autos no puede tener lugar cuando los juicios se hallan terminados:

Y considerando que cuando en el Juzgado de Haro se solicitó la acumulacion de los autos á los de la testamentaria de Doña Maria Molinuevo, hacia ya más de cuatro meses que en el Juzgado de Buenavista se habia ejecutoriado la sentencia de remate:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de las diligencias para llevar á efecto la sentencia de remate mencionada corresponde al Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y que no há lugar á la acumulacion de las mismas al juicio de testamentaria de Doña Maria Molinuevo prevenido por el Juez de primera instancia de Haro; y devuélvase á dichos Jueces las actuaciones que respectivamente han remitido para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los tres dias siguientes al de su fecha en la *Gaceta de Madrid*, y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José Maria Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermín de Muro.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Señor Don Valentin Garralda, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 12 de Mayo de 1871.—Licenciado, Desiderio Martinez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se suplica á la persona que se haya encontrado un guardapelo de figura de un pensamiento esmaltado, lo entregue en la casa de Don José Sanz, plazuela del Salvador número 2, donde recibirá el allazgo.

#### A los Señores Alcades.

Las hojas para la formacion del Padron á que se refieren la esposicion y decreto del Boletin número 56, se hallan de venta á 12 céntimos de real; Presupuestos de gastos é ingresos, á seis cuartos. No se sirven pedidos por el correo sin acompañar antes su importe.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez  
Calle Real núm. 7.